

Andan Yugando: Reflexiones sobre las políticas públicas destinadas a jóvenes pobres en la Provincia de Buenos Aires. Experiencia de intervención en el Hogar Convivencial Márquez.

Eje temático: Balances y perspectivas sobre las políticas públicas en la región. Sus impactos en la desigualdad, la construcción de derechos y la constitución de sujetos.

Apellidos y nombres: Gómez, Mirta y Maldonado, Mariano Nicolás.

Email: mariano.m1991@hotmail.com

Laly_morena@yahoo.com.ar

Pertenencia institucional: Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de La Plata.

Palabras claves: Infancia-Políticas Públicas- Intervención profesional.

Introducción

La siguiente ponencia presenta un análisis sobre la intervención de nuestra profesión en el campo de la niñez e infancia. La misma es producto de la reflexión del proceso de formación profesional realizado en el año 2014 en el hogar Convivencial Márquez.

El Hogar Convivencial Márquez, es un hogar “oficial” que depende de la Secretaria de Niñez de la provincia de Buenos Aires, en el cual conviven jóvenes que se encuentran institucionalizados. El objetivo principal de la institución está centrado en la restitución de los derechos vulnerados, para ello se realizan diferentes estrategias institucionales, por un lado sobre la cotidianidad del joven en la institución, y por otro tendientes a fortalecer el egreso de la institución a través de la vuelta del joven al núcleo familiar, la familia ampliada o a través del “autovalimiento”.

Retomando la experiencia de intervención profesional, nos proponemos echar luz sobre las tensiones que se dan en la intervención profesional, evidenciando el desfase existente entre el “nuevo” paradigma de protección integral, amparado en la ley provincial 13.298 y nacional 26.061, las políticas públicas y las situaciones concretas de intervención.

El objetivo de nuestra ponencia es: Indagar sobre las tensiones que se dan en la intervención profesional en el caso de las políticas públicas sobre la niñez en la provincia de Buenos Aires.

Para ello, en un primer momento, recuperaremos los aportes de Fuentes, Weber y Zucherino (2012), quienes nos brindan herramientas teóricas para problematizar la categoría infancia en clave histórica. En un segundo momento realizaremos un análisis respecto a la implementación de las leyes 13.298 y 26.061 en el hogar Convivencial Márquez.

Para reflexionar sobre las respuestas que desde las políticas públicas se direccionan en relación a la infancia y a la juventud, es necesario pensar a las mismas como categorías histórico- sociales: desde el siglo XIX en Europa y el siglo XX en Argentina, la infancia se convierte en un tema-problema para ser tratado por el Estado. En este contexto, los “menores” recibirán una intervención diferente a los “niños”. Las condiciones económicas serán determinantes en relación a las acciones que desde el Estado se viabilicen. Los jóvenes pobres (menores) serán objetos de control.

Creemos que en la actualidad sigue existiendo una doble lógica en relación a los derechos de los jóvenes, y un desigual reconocimiento de las necesidades de los mismos: los jóvenes de clase alta y clase media acceden a los ámbitos educativos, de salud, culturales y recreativos, mientras que los jóvenes pobres son vistos todavía como objetos de control. Diferentes prácticas para diferentes futuros atravesados por una lógica de clase, donde los unos y los otros, respecto de su posición socioeconómica, “disfrutarán” o “padecerán” las intervenciones que el Estado ejecuta sobre ellos.

Es decir: las intervenciones del Estado están atravesadas por cuestiones de clase, pero ellas no agotan la explicación sobre las políticas públicas.

Reflexionar sobre las políticas públicas contemporáneas, significa tener en cuenta los condicionantes económicos, así como también el plano de las representaciones y los imaginarios que constituyen a la juventud, dando cuenta de cómo ellos se ponen en juego en el momento de la toma de decisiones.

Desarrollo

Como mencionamos en el apartado anterior, para pensar la categoría infancia en la actualidad, utilizaremos los aportes de Fuentes, Weber y Zucherino (2012), quienes sostienen que es necesario pensar la infancia como un producto social e histórico, es decir, que la misma, a lo largo de la historia ha sido acuñada desde diferentes posturas, y está relacionada a las representaciones propias de una época y en un contexto en particular.

Las autoras realizan un recorrido histórico planteando que en el siglo XIX, la infancia se constituye como un tema-problema a ser abordado por el Estado. En este contexto se produce una división entre los jóvenes que pueden desarrollar su infancia en ámbitos de contención, entre la familia y la escuela (los niños), y los que no, estos últimos comienzan a ser “objetos de control” para el Estado (los menores).

Los menores en peligro moral y material, debían ser separados de sus familias, culpables de su condición, e institucionalizados. Según las autoras estas construcciones sociales se constituyeron como parte del imaginario capitalista sobre la institución infancia, produciendo prácticas que aún se pueden vislumbrar en la actualidad.

El cambio de paradigma sobre la infancia en nuestro país, se da con la incorporación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual reemplaza el enfoque del menor como “objeto de control y asistencia” por la concepción de “titulares de derecho”. La Ley nacional 26.061 y la Ley provincial 13.298, se enmarcan en relación a este cambio de paradigma, donde se obliga al Estado a ser el garante del cumplimiento de los derechos de los niños a través de políticas públicas que promuevan su bienestar, y la posibilidad de desarrollo en su seno familiar, es decir, solo se deberá institucionalizar al niño en casos excepcionales y no como primer medida.

El nuevo paradigma plantea la noción de “corresponsabilidad”, la cual establece que no solo es la familia del niño la responsable de su situación, sino que, desde el Estado y desde la sociedad civil, se deben direccionar prácticas que solucionen los problemas que se presenten.

Este cambio en la legislación, debería significar un cambio en las prácticas que desde el Estado y las instituciones se realizan sobre la infancia, sin embargo, en la actualidad, las prácticas propias del patronato siguen vigentes.

“Paradójicamente asistimos a una época en que el marco jurídico establece múltiples herramientas que harían suponer un reconocimiento efectivo de los derechos de los niños, pero el mismo se contradice con las situaciones concretas de vulneración de estos, en muchos casos bajo condiciones de padecimiento extremo. Así entonces, la plena vigencia de la Ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, si bien ofrece un marco que habilita a pensar las instituciones como constructoras efectivas de ciudadanía, exige también una profunda revisión tanto de las políticas como de las prácticas y los respectivos esquemas referenciales que las sustentan”. (Fuentes: 2012: 36)

Esto nos hace visualizar cómo las representaciones sociales, permanecen dentro de las instituciones y en los discursos, haciendo que el solo cambio en la legislación no sea suficiente para lograr un verdadero cambio en las prácticas sobre la infancia.

Siguiendo el planteo de las autoras se afirma que en la contemporaneidad se presenta una tensión entre “el niño esperado” y el “niño que se presenta”, los actores institucionales, afirman, esperan a un niño idealizado, ingenuo y homogéneo.

El proyecto moderno construyó un imaginario sobre la infancia, que en la actualidad perdura construyendo prácticas hegemónicas, basadas en la idealización de lo que el joven “debe ser”, y no de lo que el joven “es”.

Las leyes 26.061 y la 13.298 se presentan como herramientas superadoras para la intervención que se tiene desde las instituciones del Estado sobre la niñez. El cambio en la legislación significa algo novedoso, en tanto, la misma supondría el abandono de las prácticas propias del patronato, el cual buscaba separar a los jóvenes de su núcleo familiar por sus condiciones económicas, basadas en un supuesto “riego moral y material” institucionalizando a los jóvenes pobres en asilos, instituciones y reformatorios.

Si bien en el plano de lo legal existe un avance notorio en relación a la concepción que se tiene sobre los niños como sujetos de derechos, debemos mencionar que en las prácticas concretas, los principios rectores de la ley no siempre pueden visualizarse.

El artículo 3° de la ley 26.061 plantea el Interés Superior “...se entiende por el interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos por esta ley...”. Se afirma que se deberán garantizar el desarrollo personal de los derechos del niño en su medio familiar, social y cultural, respetando su centro de vida, entendido como el lugar donde los niños transcurren la mayor parte de su existencia.

Aquí nos encontramos frente a la primera contradicción entre la ley y las prácticas concretas, como hemos mencionado en apartados anteriores, la insuficiencia de hogares oficiales, sumadas a la tercerización mediante O.N.G financiadas por el Estado en relación a la intervención sobre la niñez, producen que los jóvenes vulnerados de sus derechos, no cumplan con la medida de abrigo en instituciones ubicadas en su comunidad local o en zonas aledañas. Esto dificulta la posibilidad de revinculación del joven con sus familiares, produciéndose así desde la propia intervención una vulneración de derechos en relación a la ruptura de lazos sociales con su familia, sus rasgos culturales y sus identificaciones personales.

El artículo 4° plantea que las políticas públicas se enmarcaran en el fortalecimiento del rol familiar en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El artículo 18 de la ley 13.298 crea los Servicios Locales “...serán unidades técnico operativas con una o más sedes, desempeñando las funciones de facilitar que el niño que

tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad[...] les corresponderá a estos servicios buscar la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación". Los Servicios Locales trabajaran en lo territorial, evitando la separación del joven de su núcleo familiar, articulando estrategias con las instituciones locales, facilitando programas y planes disponibles para el cumplimiento de sus derechos. Solo se buscara un ámbito alternativo al grupo de convivencia en caso de que estén agotadas las estrategias anteriores de restitución de derechos, según lo dispuesto por el artículo 35 bis, la medida de abrigo *"será una medida excepcional de derechos, que tiene como objeto brindar al niño o adolescente un ámbito alternativo al grupo de convivencia cuando en este se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos..."*

Este es otro punto en el cual podemos visualizar una contradicción entre las prácticas concretas y lo dispuesto por la ley, en tanto la medida de abrigo, es utilizada como primer estrategia, separando al joven de su ámbito familiar y alejándolo de su centro de vida, lo que a nuestro entender se corresponde con una doble vulneración de derechos.

Conclusiones

Para pensar en las respuestas que se brindan desde el Estado a los jóvenes, tomaremos el ejemplo del "Autovalimiento".

El mismo surge como una estrategia sectorial e institucional en relación al egreso, solo en caso de que se hayan agotado las anteriores formas de promover el mismo (vuelta al ámbito familiar, egreso por familia ampliada, o adopción), y está relacionado a la franja etaria con la que trabaja la institución (jóvenes hasta 18 años).

El autovalimiento, supone la posibilidad de desarrollo individual por fuera del ámbito institucional, y está pensado en relación al acceso al mercado formal de empleo o al egreso a través del acceso a programas, becas y planes.

Con la intención de promoverlos de herramientas que les posibiliten su inserción en el mercado laboral, se les brinda a los jóvenes talleres de carpintería, panadería, pintura, etc.

Dicho esto, afirmamos que existe una doble lógica en relación a los derechos de los jóvenes, mientras que los jóvenes de clase media y clase alta acceden al cumplimiento efectivo de sus derechos, garantizándoles su acceso a los ámbitos educativos, de salud, cultural y recreativos, los jóvenes pobres en general y los jóvenes del Márquez en particular, son vistos como “futuros adultos”, existe un desigual acceso a los derechos que representan un reconocimiento de necesidades simbólicas en la población, se plantean “diferentes tipos de futuros” atravesados por una lógica de clase, donde unos y otros, respecto de su posición socioeconómica “disfrutaran” o “padecerán” las intervenciones que el Estado piensa sobre ellos.

Consideramos que las políticas que el Estado brinda a los jóvenes pobres, se enmarcan en una lógica que busca “prepararlos” para la vida adulta -debe ser-, brindándoles cursos de capacitaciones en diferentes oficios.

Entendemos que, para romper con esta lógica, es necesario pensar la juventud (desde las políticas orientadas desde el Estado), no como un periodo de transición, si no como un momento más de la vida en el cual se deben reconocer los derechos de esos jóvenes, respondiendo a sus necesidades materiales, como también a sus necesidades simbólicas y de identificación, garantizando sus posibilidades de recreación, artísticas, deportivas y lúdicas al igual que cualquier joven en la sociedad.

La categoría de “autonomía progresiva” es un concepto jurídico surgido a partir de la convención internacional de los derechos del niño, la cual afirma “...*los derechos del niño no son derechos en expectativa hasta que estos alcancen la madurez adulta y puedan ejercerlos. Por el contrario son derechos completos que serán ejercidos por los niños de acuerdo a la etapa de evolución y desarrollo en la que se encuentren...*”

Esta categoría nos permite afirmar que tomando al niño como niño y no como un futuro adulto, orientando actividades que se correspondan a sus deseos y derechos, se estará contribuyendo (desde diferentes maneras) al “autovalimiento”.

Por otra parte, en relación al marco jurídico que regula la infancia, consideramos que existe un avance en términos de lo que implican las leyes 13.298 y 26.061 pero podemos

observar (como lo hemos descrito en el apartado anterior) una profunda distancia entre estas normativa y las situaciones de intervención que acontecen en el ámbito de la institución.

Bibliografía

-Fuentes, P; Weber, C; Zucherino, L “Niñez difusa: Entre lo instituido y los instituyente” En “Claroscuros: Trabajo Social, capitalismo tardío y subjetividades” Edulp. La Plata. 2012

-Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

-Ley Provincial 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño.

-Viola, Sabrina (2012) “Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes en el código civil: una deuda pendiente” en “Cuestión de derechos” Revista. (<http://www.cuestiondederechos.org.ar/pdf/numero3/Numero%203%20-%20Articulo%207.pdf>)